

PROCESO: EJECUTIVO - Radicación No. 2022-00277

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de cuotas en mora respecto de una obligación y pago total respecto de otra. Sírvasse proveer, Barranquilla, Enero 13 del 2.023

HELLEN MARIA MEZA ZABALLA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Enero dieciséis (16) de Dos mil veintitrés (2.023)

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, respecto de la obligación No. 104110001594, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha realizado abono y cancelado las cuotas en mora respecto dicha obligación, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha Enero 11 de 2023, así mismo observa el despacho que solicita el memorialista, terminación por pago total de la obligación, en lo referente a la obligación No. 20744002849 la cual está contenida dentro del pagaré No. 20744002849-20756118489, a lo cual accederá el despacho con arraigo en lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., por cuanto dicha solicitud, proviene del apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, conforme reza dicho artículo.

Ahora bien y respecto de la solicitud de renuncia de términos notificación y ejecutoria de la providencia que decreta la terminación, no accederá el despacho, por cuanto solo proviene de una de las partes en litigio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación No. 20756118489, contenida dentro del pagaré No. 20744002849-20756118489
2. Decrétese la terminación por pago de cuotas en mora de la obligación contenida en el Pagaré No. 104110001594.
3. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas al interior del proceso. Líbrense oficios.
4. Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigente y sin cancelar, en lo relativo específicamente al pagaré No. 104110001594.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE